RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-00740-2025** del 24 de febrero del año 2025, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JORGE HERNAN GUTIERREZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.465.526 y la señora **CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.447.823, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-24349, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro-Antioquia.

2. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 14 de marzo del año 2025, generándose el Informe Técnico número **IT-01677-2025** fechado el 18 de marzo del año 2025**,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 *Para llegar al predio se toma la vía Rionegro – El Retiro – La Fe, al llegar al peaje de El Escobero, se toma y se recorren aproximadamente 1.5 km hasta parcelación Portón de las Flores, lote 15 de interés.*

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés*: Se encuentra ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas, además, hace parte del polígono de parcelación conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es realizar un reemplazo de las especies exóticas por especies nativas y propias de los ecosistemas locales y que representan riesgo de caída o que están dificultando el desarrollo de especies nativas propias de la sucesión ecológica natural, con el fin de mejorar las condiciones de las coberturas naturales del lote.*

Imagen 1. Ubicación predio matriz y lote 15

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: *Se encuentran dispersos al interior del lote bajo coberturas de pastos arbolados y vegetación secundaria baja, cercanos principalmente a la vía de ingreso del predio, explanación donde se proyecta construir la vivienda y zona baja más densa. Estos árboles se distribuyen en diferentes edades, con individuos forestales longevos que muestran inclinaciones de fuste y algunos jóvenes en las zonas altas del predio. De acuerdo con lo consignado en el documento entregado denominado "Anexo 2. PLAN DE MANEJO VEGETACION EXISTENTE Y PROPUESTA DE COMPENSACION" en el lote se busca realizar un reemplazo de las especies exóticas por especies nativas con el fin de fomentar el desarrollo del bosque nativo, por medio del establecimiento de unidades de paisaje.*

Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles evaluados corresponden a los siguientes con sus respectivos tratamientos:

Tratamiento	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Tala	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	16	594, 396, 620, 474, 708, 569, 567, 391, 582, 618, 393, 470, 571, 705ª, 586, 570
	Acacia decurrens	Acacia negra	39	413, 527, 374, 363, 410, 513, 459, 464, 400, 402, 462, 380, 574, 367, 375, 387, 388, 505, 631, 398, 465, 489, 576, 378, 390, 405, 565, 488, 514, 578, 625, 629, 637, 407, 382ª, 383, 399, 487, 564
	-	Muerto en pie	2	645, 503a
	Pinus patula	Pino pátula	7	551, 501, 493, 365, 492, 502, 522
Total			**64**	
Erradicación	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	14	392, 467, 507, 710, 461, 512, 469, 471, 566, 588, 639, 701, 705, 466
	Acacia decurrens	Acacia negra	36	385, 408, 460, 519, 524ª, 560, 563, 634, 366, 372, 376, 379, 381, 403, 472, 713, 377, 404, 575, 628, 712, 714, 364, 368, 382, 386, 518, 561, 562, 369, 370, 384, 427, 428, 517, 473
	Pinus patula	Pino pátula	2	504, 468
Total			**52**	
Reubicación	Senna pistaciifolia	Alcaparro	1	726
	Meriania nobilis	Amarrabollo	1	374ª
	Crotón magdalenensis	Drago	1	388b
	Weinmannia pubescens	Encenillo	1	366ª
	Schefflera trianae	Cheflera	1	388ª
	Andesanthus lepidotus	Sietecueros	3	375ª, 387ª, 391ª
Total			**8**	

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

TOTAL	***124***	

En el documento técnico se explica que aquellos arboles con tratamiento de tala, cumplen con las medidas dasométricas de los fustales y aquellos para tratamiento de erradicación contemplan medidas de latizales, sin embargo, con esta distinción se seguirán evaluando todos los árboles, tanto latizales como fustales dentro del permiso. Adicionalmente, se seleccionaron 8 individuos arbóreos para reubicación, en este caso, se les deberá dar un manejo especial en el que se realice un marcaje después de ser reubicados y en caso de no sobrevivir a dicha reubicación, se deberán reponer en una relación 1:4 por ser todos de especies nativas.

Los demás individuos arbóreos contenidos en el censo forestal entregado, que no cuentan con alguno de estos tratamientos, se deberán conservar.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional*: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrosilvopastoriles, de importancia ambiental.*

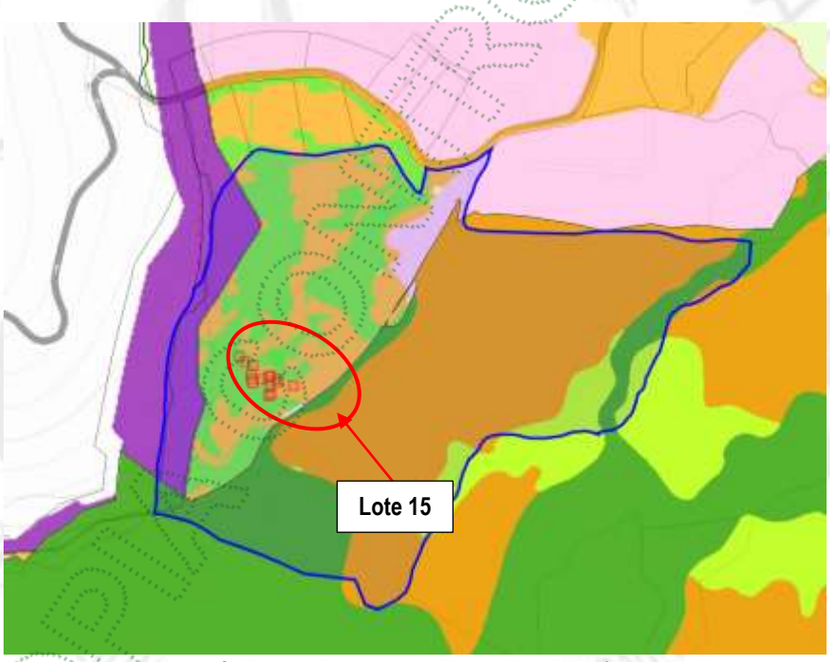

Imagen 2. Determinantes predio matriz y lote 15

El lote 15 presenta específicamente áreas agrosilvopastoriles y de importancia ambiental.

<u>Áreas agrosilvopastoriles</u>: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

<u>Áreas de importancia ambiental</u>: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

expedida por el MADS. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es realizar un reemplazo de las especies exóticas por especies nativas y propias de los ecosistemas locales y que representan riesgo de caída o que están dificultando el desarrollo de especies nativas propias de la sucesión ecológica natural, con el fin de mejorar las condiciones de las coberturas naturales del lote, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y el área de intervención en importancia ambiental no supera el 30% permitido, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental. Siempre y cuando la reposición arbórea se realice en el mismo sitio.

***3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles**: En la siguiente tabla se evaluarán aquellos árboles en estado fustal y latizal que serían objeto de tala o erradicación y reubicación (se entenderá que aquellos con tratamiento de erradicación aplican para tala). Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:*

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	7,9	0,1	30	6,1	3,9	Tala
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia negra	6,6	0,1	75	5,9	3,8	Tala
-	-	Muerto en pie	7,5	0,2	2	0,4	0,3	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	10,8	0,3	9	12,3	8	Tala
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	5	0,06	1	-	-	Reubicación
Melastomataceae	Meriania nobilis	Amarrabollo	1,2	0,02	1	-	-	Reubicación
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	3,5	0,03	1	-	-	Reubicación
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	2,5	0,02	1	-	-	Reubicación
Araliaceae	Schefflera trianae	Cheflera	2	0,02	1	-	-	Reubicación
Melastomataceae	Andesanthus lepidotus	Sietecueros	2,6	0,02	3	-	-	Reubicación
TOTAL					**124**	**24,7**	**16**	

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.6 Registro Fotográfico:

Imagen 3 y 4. Arboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 *Viabilidad: Técnicamente se considera* ***VIABLE*** *el* ***APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,*** *en el predio con FMI 017-24349, correspondiente al lote 15 de la parcelación Portón de las Flores, ubicada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	30	6,1	3,9	0,00007	Tala
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia negra	75	5,9	3,8	0,0001	Tala
-	-	Muerto en pie	2	0,4	0,3	0,000008	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	9	12,3	8	0,0001	Tala
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	1	-	-	-	Reubicación
Melastomataceae	Meriania nobilis	Amarrabollo	1	-	-	-	Reubicación
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	1	-	-	-	Reubicación
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	1	-	-	-	Reubicación
Araliaceae	Schefflera trianae	Cheflera	1	-	-	-	Reubicación
Melastomataceae	Andesanthus lepidotus	Sietecueros	3	-	-	-	Reubicación

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
TOTAL			124	24,7	16	0,000278	

4.2 *El área de aprovechamiento es de 0,00027 hectáreas.*

4.3 *Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.*

4.4 *El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: agrosilvopastoriles y de importancia ambiental. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas agrosilvopastoriles se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que, para las áreas de importancia ambiental, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.*

Ya que el fin del aprovechamiento es realizar un reemplazo de las especies exóticas por especies nativas y propias de los ecosistemas locales y que representan riesgo de caída o que están dificultando el desarrollo de especies nativas propias de la sucesión ecológica natural, con el fin de mejorar las condiciones de las coberturas naturales del lote, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y el área de intervención en importancia ambiental no supera el 30%, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales. Siempre y cuando la reposición arbórea se realice en el mismo sitio.

4.5 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.*

4.6 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 1.*** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*
>
> *(…)*
>
> ***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".*

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01677-2025** fechado el 18 de marzo del año 2025, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** mediante el sistema de tala de treinta (30) individuos de la especie Acacia Japonesa, setenta y cinco (75) individuos de la especie Acacia Negra, dos (02) individuos muertos en pie y nueve (09) individuos de la especie Pino Pátula y mediante reubicación de un (01) individuo de la especie Alcaparro, un (01) individuo de la especie Amarrabollo, un (01) individuo de la especie Drago, un (01) individuo de la especie Encenillo, un (01) individuo de la especie Cheflera y tres (03) individuos de la especie Sietecueros, las cuales se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **JORGE HERNAN GUTIERREZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.465.526 y la señora **CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.447.823, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-24349, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	*Acacia melanoxylon*	Acacia japonesa	30	6,1	3,9	0,00007	Tala
Fabaceae	*Acacia decurrens*	Acacia negra	75	5,9	3,8	0,0001	Tala
-	-	Muerto en pie	2	0,4	0,3	0,000008	Tala
Pinaceae	*Pinus patula*	Pino pátula	9	12,3	8	0,0001	Tala
Fabaceae	*Senna pistaciifolia*	Alcaparro	1	-	-	-	Reubicación
Melastomataceae	*Meriania nobilis*	Amarrabollo	1	-	-	-	Reubicación

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	*Crotón magdalenensis*	Drago	1	-	-	-	Reubicación
Cunoniaceae	*Weinmannia pubescens*	Encenillo	1	-	-	-	Reubicación
Araliaceae	*Schefflera trianae*	Cheflera	1	-	-	-	Reubicación
Melastomataceae	*Andesanthus lepidotus*	Sietecueros	3	-	-	-	Reubicación
TOTAL			**124**	**24,7**	**16**	**0,000278**	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-24349	-75	32	29,68	6	7	4,05	2614

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JORGE HERNAN GUTIERREZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.465.526 y la señora **CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.447.823, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (116 x 3 = 348) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos, entre otros nativos, **La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.**

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. **Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Para los individuos que serán reubicados se deberá realizar un marcaje de los 8 árboles con este tratamiento y presentar un reporte de la nueva ubicación, mencionando municipio, vereda, predio y coordenada geográfica, anexando evidencia fotográfica.

En caso de presentarse pérdida o muerte se deberá realizar la reposición en proporción 1:4 y enviar evidencias de esto.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación de los árboles se realice cercano a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JORGE HERNAN GUTIERREZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.465.526 y la señora **CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.447.823, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos.**

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

6 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare**.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

8. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**

9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

13. Se deberá presentar un informe final del aprovechamiento forestal en el que se detallen las acciones y resultados de las actividades asociadas al ahuyentamiento de fauna, la tala y disposición de residuos, y las medidas de compensación y restauración ambiental mediante siembra de árboles nativos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clic aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Se recomienda contar con un <u>plan de gestión del riesgo frente a incendios</u>, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JORGE HERNAN GUTIERREZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.465.526 y la señora **CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.447.823, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070644982
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 19/03/2025
Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Laura Arce M.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare